

Viedma, 29 de abril de 2026.

**EXPEDIENTE: "NAICUL, PEDRO MARCELO C/ SACO VIEJO S.A. S/  
EJECUCION- PREPARA VIA EJECUTIVA - N° VI-01220-C-2024.**

**ANTECEDENTES:**

I.- Oportunamente se emitió sentencia monitoria en fecha 02/06/2025 la que fuera modificada por Sentencia de la Cámara de Apelaciones de fecha 15/12/25 y su aclaratoria de fecha 20/03/26.

En consecuencia, y en tanto el tribunal posterior ratificó la facultad morigeratoria del suscripto aunque modificó el alcance de la morigeración de la cláusula penal a la suma de U\$S 50 diarios resulta necesario emitir una nueva sentencia monitoria con recepción de lo ahí resuelto.

II.- Por ello, los U\$S 50 de multa diaria impuestos por los 1076 días transcurridos desde el plazo asumido para escriturar el inmueble (18/02/22) hasta la fecha de otorgamiento de escritura (29/01/25) asciende a la suma de USD 53.800,00.

Al monto obtenido corresponde aplicar intereses por la suma de USD 16.924,89 (7,5 % anual desde la mora y hasta la presente), por aplicación de lo resuelto en sentencia interlocutoria de la Cámara de apelaciones en autos D-2CH-489-C31-17 ZAPPONE OSCAR ADRIAN Y OTRA. C/ ROSSI ANIBAL JAVIER S/ EJECUCION HIPOTECARIA. Por lo tanto el monto final por el cual prospera la condena asciende a USD 70.724,89.

III.- Corresponde en tal sentido otorgar la medida precautoria solicitada de conformidad al nuevo valor por el que procede la ejecución.

En los términos del art. 192 y 429 del CPCC, decretase la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada Saco Viejo S.A. CUIT 30-70718387-6, a cuyo fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor.

Trábase embargo sobre el inmuebles denunciados, nomenclaturas catastrales 17-14135 / 17-6895 / 17-13169 / 17-13175 / 17-13179 / 17-13189 / 17-13202 / 17-13212 / 17-13214 / 17-13222 / 17-13226 / 17-13301 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, Saco Viejo S.A. CUIT 30-70718387-6, hasta cubrir las sumas de

\$134.434.720,39 (MB: USD 70.724,89 x TCV BNA \$1.420,00 a las 13.50 hs + \$11.599.589,28) en concepto de capital, honorarios e incluido un 20% presupuestado provisoriamente por intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de la Propiedad del Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.

Trábase embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Saco Viejo S.A. CUIT 30-70718387-6 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$134.434.720,39 (MB: USD 70.724,89 x TCV BNA \$1.420,00 a las 13.50 hs + \$11.599.589,28) en concepto de capital, honorarios e incluido un 20% presupuestado provisoriamente por intereses y costas. Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en la cuenta judicial N° 299037602 (CBU 03402995 08299037602008) del Banco Patagonia S.A. como pertenecientes a estos autos.

Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

#### **RESOLUCION:**

1) Llevar adelante la ejecución en contra de SACO VIEJO S.A., CUIT 30-70718387-6, con domicilio en calle: Garrone Nro. 789, Depto. 3, de la ciudad de VIEDMA, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de USD 70.724,89 (dólares), en concepto de capital reclamado, conforme antecedente II.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

- 3) Hacer lugar a las medidas cautelares solicitadas y en función de lo aludido en el antecedente III, trabar los embargos e inhibiciones peticionadas, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.
- 4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 05 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en la cuenta judicial N° 299037602 (CBU 03402995 08299037602008) el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Alejandro Eloy Cornide y Gustavo Javier Bronzetti Núñez, en conjunto, en la suma de \$11.599.589,28 (MB: USD 70.724,89 x TCV BNA \$1.420,00 a las 13.50 hs; coef.: 11 % + 40 % red. en un 25 % -conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.
- 6) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 7) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. Cit.).
- 8) Hacer saber que deberá cumplirse con el pago de los sellados de ley, y presentación del F332 correspondiente.
- 9) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones
- 10) Registrar y protocolizar.

Leandro Javier Oyola  
Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código TCFL-IRBX a través del siguiente link:  
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>